



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300130300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, identificado con C.C. 19.363.654 y a cargo de **JEIMY VIVIANA OJEDA LARA y JERSON LOPEZ BARRIOS**, identificado (a) con C.C. 53.893.489 y 1.030.615.442, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 10794 2-7

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$228.355), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 10794 3-7

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$230.400), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 10794 4-7

5.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$227.520), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 10794 5-7

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$221.760), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

8.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 10794 6-7

9.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

10.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 10794 7-7

11.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$162.720), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

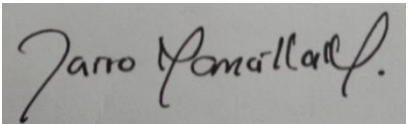
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 5, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica al abogado (a) GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 12 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300130300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 6, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados JEIMY VIVIANA OJEDA LARA y JERSON LOPEZ BARRIOS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.065.000. Oficiese.
2. EL EMBARGO del vehículo automotor, distinguido con las placas ZLY35F, denunciado como propiedad del aquí demandado(a) JERSON LOPEZ BARRIOS. Por Secretaría librese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 12 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA